

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA N° PAF-EUC-O-034-2017

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

OBJETO: CONTRATAR LA “EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN ANTONIA SANTOS EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACA”.

De conformidad con el cronograma de la presente convocatoria, los interesados podían formular observaciones a los Términos de Referencia hasta el 31 de mayo de 2017, posterior a dicho periodo, se presentaron observaciones a la cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. Observación presentada por: Alexis Javier Mayorqa Ramírez, enviada por correo electrónico, jueves, 1 de junio de 2017 8:08 a. m.

OBSERVACIÓN

Con el ánimo de participar en la convocatoria del asunto, encontramos con extrañeza en los términos de referencia:

3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

3.1.2.9. *La entidad verificará que la carta de cupo crédito pre aprobado al oferente es por un monto igual o superior al 40% del presupuesto de la convocatoria.*

Ya que en las convocatorias anteriores de la entidad, el cupo de crédito solicitado fue del 30% del presupuesto de la convocatoria, lo cual hace que sea mas un monto accequible para la mayoría de proponentes interesado

En procesos como PAF-EUC-005-2015 en el cual nosotros fuimos participes del proceso y fuimos los adjudicatario del mismo; en el cual el cupo de crédito fue del 30% del presupuesto que fue de \$ 11.009.025.335 resaltando que este valor fue mayor al de la convocatoria del asunto.

Solicitamos de manera respetuosa a la entidad se estudie la posibilidad de manejar el cupo de crédito para este proceso del 30% teniendo en cuenta que este porcentaje fue estipulado para convocatorias anteriores de mayor valor.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo a las observación enviada por el proponente, procedemos a dar respuesta:

Los requisitos financieros establecidos en los términos de referencia se realizan con el fin que el proponente garantice que cuenta con los recursos necesarios para ejecutar el objeto de las convocatorias a las cuales se presentan y responder ante cualquier circunstancia eventual que suceda.

Es por esto que, particularmente, el porcentaje de cupo de crédito exigido en los requisitos se mantiene dentro de lo determinado por los términos de referencia, ya que depende del valor del contrato a ejecutar. Adicionalmente, es importante aclarar que el porcentaje de la carta cupo de crédito no depende del tipo de contrato ni de la forma de pago establecida, si no, como se mencionó anteriormente, del monto del presupuesto de la convocatoria y por lo tanto es propia de cada convocatoria.

2. Observación presentada por Milena Malaver Martinez, enviada por correo electrónico, jueves, 1 de junio de 2017 9:15 a. m.

OBSERVACIÓN

Con el ánimo de participar como proponente plural en el proceso de la referencia solicito a la entidad que en el Numeral 3.1.2 REQUISITOS HABILITANTES en donde se solicita un cupo de crédito del 40% del presupuesto oficial, MANTENER el cupo e crédito en el 30% como históricos del patrimonio autónomo, ya que esto no limitaría la participación de proponentes en el proceso, al igual que garantiza la libre competencia y no limita la propuesta a unos cuantos proponentes.

Agradecemos tener en cuenta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Conforme a las observación presentada por el proponente, procedemos a dar respuesta:

Los requisitos financieros establecidos en los términos de referencia se realizan con el fin que el proponente garantice que cuenta con los recursos necesarios para ejecutar el objeto de las convocatorias a las cuales se presentan y responder ante cualquier circunstancia eventual que suceda.

Es por esto que, particularmente, el porcentaje de cupo de crédito exigido en los requisitos se mantiene dentro de lo determinado por la entidad en los términos de referencia, ya que depende del valor del contrato a ejecutar.

Adicionalmente, es importante aclarar que el porcentaje de la carta cupo de crédito no depende del tipo de contrato ni de la forma de pago establecida, si no, como se mencionó anteriormente, del monto del presupuesto de la convocatoria y por lo tanto es propia de cada convocatoria.

3. Observación presentada por Carlos Arturo Aguirre Soler, enviada por correo electrónico, jueves, 1 de junio de 2017 9:30 a. m.

OBSERVACIÓN

REF. PAF-EUC-O-034-2017

Por medio del presente y con el ánimo de participar en la convocatoria PAF-EUC-O-034-2017 publicada en la página web www.findeter.gov.co hacemos la siguiente observación:

3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO. Se solicita a la entidad se mantenga la carta cupo de crédito pre aprobado por el 30% del presupuesto oficial como se ha venido presentando de manera histórica desde hace más de 2 años en la entidad, ya que esto no limita a la participación de oferentes interesados y hace más limpia la participación en la convocatoria.

Agradecemos se tenga en cuenta la observación con el fin de participar en dicho proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es importante dar a conocer que los requisitos financieros establecidos en los términos de referencia se realizan con el fin que el proponente garantice que cuenta con los recursos necesarios para ejecutar el objeto de las convocatorias a las cuales se presentan y responder ante cualquier circunstancia eventual que suceda.

Es por esto que, particularmente, el porcentaje de cupo de crédito exigido en los requisitos se mantiene dentro de lo determinado por la entidad en los términos de referencia, ya que depende del valor del contrato a ejecutar.

Adicionalmente, es importante aclarar que el porcentaje de la carta cupo de crédito no depende del tipo de contrato ni de la forma de pago establecida, si no, como se mencionó anteriormente, del monto del presupuesto de la convocatoria y por lo tanto es propia de cada convocatoria.

4. Observación presentada por German Lozano Pérez, enviada por correo electrónico, viernes, 2 de junio de 2017 11:16 a. m.

OBSERVACIÓN

Apreciados Señores:

De acuerdo a lo descrito en el Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización, que en su numeral 2.5 menciona: "2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes."

Solicitamos respetuosamente que para las empresas constituidas en el año 2017 puedan participar en este proceso, toda vez que piden que su constitución sea mayor a 5 años.

Es importante anotar que el Gobierno Nacional en su necesidad de que aquellos profesionales independientes pertenecientes al régimen simplificado se acogieran al régimen común, permitió que los mismos crearan empresas generalmente (sas), y que su experiencia como profesional independiente no se perdiera, por esto la justificación del mencionado artículo anteriormente.

Muchos profesionales haciendo eco en esta necesidad del gobierno hemos creado empresas (sas), validando en el RUP la experiencia adquirida durante los años de ejercicio de la profesión.

Por lo descrito anteriormente, solicitamos respetuosamente se valide dentro de la participación de los oferentes que aquellas empresas creadas en el año 2017, y que puedan demostrar experiencia de sus socios mayor a 5 años.

Agradecemos su amable atención y esperamos poder participar en este importante proyecto.

En atención a las observaciones presentada a los Términos de Referencia, la Entidad conviene señalar en primer lugar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, en el proceso del asunto, la contratante es el FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., también sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación, esto, es la adquisición de los estudios y diseños para la nueva planta física del Hospital Santa Sofía.

Por consiguiente, estos criterios mínimos de habilitación (técnica, jurídica y financiera) no responden a las situaciones particulares y concretas de cada uno de los interesados, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de habilitación definidos en los Términos de Referencia.

En lo que atañe al requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco años de antelación.

Así las cosas, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa. Caso este último en que todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a las observaciones presentada a los Términos de Referencia, la Entidad conviene señalar en primer lugar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en

los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, en el proceso del asunto, la contratante es el FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., también sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación, esto, es la adquisición de los estudios y diseños para la nueva planta física del Hospital Santa Sofía.

Por consiguiente, estos criterios mínimos de habilitación (técnica, jurídica y financiera) no responden a las situaciones particulares y concretas de cada uno de los interesados, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de habilitación definidos en los Términos de Referencia.

En lo que atañe al requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco años de antelación.

Así las cosas, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa. Caso este último en que todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia.

5. Observación presentada por Alexis Javier Mayorqa Ramírez, R/L TRAINING TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S., enviada por correo electrónico, jueves, 25 de mayo de 2017 3:39 p. m.

OBSERVACIÓN

Con el ánimo de participar en la convocatoria y haciendo una revisión del presupuesto consignado en los términos de referencia del proceso del asunto, así:

1.3. PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
ETAPA I: Estudios y diseños.	Hasta la suma de \$ 317.812.790
ETAPA II: Ejecución de obra.	Hasta la suma de \$ 9.847.671.143
TOTAL PRESUPUESTO ESTIMADO – PE (ETAPA I + ETAPA II)	Hasta la suma de \$ 10.165.483.933

COLEGIO (10.560 m2)			
		Valor Mínimo del ítem (\$)	Valor Máximo del ítem (\$)
1	Aulas y zonas administrativas	\$ 1.246.563,00	\$ 1.385.070,00
2	Zonas de servicios, , baterías sanitarias, cocina, comedor, laboratorios, cuartos técnicos	\$ 1.417.928,00	\$ 1.575.476,00
3	Circulación cubierta abierta, rampas cubiertas, escaleras cubiertas, plazoleta de entrada cubierta/salida cubierta.	\$ 429.546,00	\$ 477.273,00
4	Aire Libre: Zonas Duras (Circulaciones abiertas, cancha multifuncional)	\$ 182.378,00	\$ 202.642,00
5	Aire Libre: Zonas Blandas	\$ 71.924,00	\$ 79.915,00
PARQUE (6.000 m2)			
		Valor Mínimo del ítem (\$)	Valor Máximo del ítem (\$)
6	Zonas Duras	\$ 262.119,00	\$ 291.243,00
7	Zonas Blandas	\$ 43.783,00	\$ 48.648,00
8	Plazoletas	\$ 120.091,00	\$ 133.434,00
9	Cancha Sintética Fútbol (incluye cerramiento y cubierta)	\$ 315.648,00	\$ 350.720,00
10	Cancha Múltiple	\$ 166.326,00	\$ 184.807,00
11	Mobiliario, Juegos Infantiles y Gimnasio Biosaludable	\$ 38.569.505,00	\$ 42.855.006,00

Solicitamos a la Entidad, se aclare los criterios con los cuales están evaluando los costos de construcción, teniendo en cuenta que se desconocen los siguientes estudios para poder realmente evaluar los precios allí consignados:

En cuanto al Colegio:

- **TOPOGRAFIA.** No es lo mismo construir en un lote completamente plano, o en un lote que presenta diferencias de nivel.
- **ESTUDIO DE SUELOS.** Si no se sabe la capacidad portante de un suelo, cómo se podría evaluar medianamente el tipo de cimentación recomendada, influye además en los espesores de rellenos, excavaciones, mejoramiento de suelos etc.
- **EL CERRAMIENTO** contemplado en las normas mínimas de construcción, pesa cuantitativamente sobre el valor del M2 de todo el proyecto, ¿se consideró que su valor pueda ser realmente amortizado dentro del valor del M2 de construcción y con qué criterio ya que su longitud es un incierto?

- *EQUIPOS ESPECIALES, tales como plantas eléctricas, equipos de bombeo, equipos contra incendio, subestaciones eléctricas, tanques para manejo de agua potable, tanques de manejo de aguas lluvias etc, preguntamos a la entidad ¿con que criterio estiman su valor y su incidencia sobre los costos de construcción? si su diseño es un incierto, además teniendo en cuenta, su altísimo costo.*

En cuanto al Parque:

- *Preguntamos a la Entidad, con que criterio se tasa un precio a cada una de las zonas, sin tener en cuenta la topografía del lote y el estudio de suelos, las implicaciones que esto tiene sobre los mejoramientos del suelo, los rellenos, las excavaciones, las nivelaciones extensas, (para los diferentes escenarios deportivos que así lo exigen) en un terreno probablemente para la zona muy quebrado, el manejo de las aguas lluvias, la construcción de muros de contención y diferentes obras de mitigación ambiental que se puedan generar; preguntamos, ¿todo esto se tuvo en cuenta?*

La razón que nos motiva a solicitar los criterios tenidos en cuenta para tasar las diferentes áreas o zonas, es que hemos percibido que para diferentes convocatorias que ha ofertado la entidad, para distintas ciudades, tanto para el tema de parques como para el tema de construcciones escolares, los rangos de precios no presenta mayor variación.

Agradecemos a la Entidad se manifieste claramente sobre nuestras inquietudes, para tener la certeza de que lo que se está solicitando dentro la convocatoria, los precios consignados allí, si correspondan a la realidad del proyecto para dar cumplimiento con los requerimientos establecidos por la Normas que lo cobijan.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada por el interesado, nos permitimos informar acerca de la metodología de cálculo del presupuesto estimado para la Etapa II. Ejecución de obra, lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el desarrollo del proyecto implica que el contratista, en la etapa de ejecución de estudios y diseños, elabore el presupuesto con base en los datos que arrojen cada uno de los estudios, la entidad realizó un muestreo en los últimos tres años de las obras similares que se han construido en todo el país, y teniendo en cuenta que el programa de Equipamientos beneficiará a las viviendas gratuitas otorgadas por el Gobierno Nacional, se tomó como referencia los proyectos realizados para dichas viviendas.

Con base en esto la entidad contratante determinó el costo del metro cuadrado de construcción para las diferentes áreas que se contemplan en el presupuesto, de cada región incluyendo las incidencias de las fuentes de materiales, precios de mercado de la zona, transporte, accesibilidad, mano de obra, entre otros.

Dentro de las determinantes tenidas en cuenta para la ejecución de este equipamiento se tomó el valor del m² de construcción atendiendo la topografía del lote es por esto que al comprar los precios utilizados en esta convocatoria con precios de proyectos ejecutados en condiciones topográficas más complicadas son similares.

Cabe anotar que a través de este proceso se pretende contratar a una firma que adelante estudios y diseños con unos requerimientos mínimos y es en esa etapa en la que el equipo diseñador debe realizar las mayores optimizaciones para garantizar la ejecución del proyecto cumpliendo especificaciones mínimas sin comprometer el equilibrio económico del contrato.

6. Observación presentada por Ricardo Lezcano, enviada por correo electrónico, martes, 6 de junio de 2017 10:28 a. m.

OBSERVACIÓN

Por medio de la presente nos permitimos realizar la siguiente observación al procesos en referencia:

Basándonos en las reglas de participación y los estudios previos del presente proceso de contratación encontramos que la exigencia de la experiencia general y específica del proponente está limitada a tan solo, algunas de las actividades a ejecutar, como lo es la construcción de edificaciones institucionales, dejando por fuera la construcción deportiva que aplicaría de igual manera para la ejecución de proyecto.

Así las cosas solicitamos a la entidad no limite el proceso solo a edificación institucional sino que lo complemente o fusione con construcción deportiva y así garantice el principio de pluralidad de oferentes que cuentan con experiencia óptima para la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acoge la observación, por lo que se mantiene el requisito establecido en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia, pues a través del cumplimiento de este requisito la Entidad busca garantizar la capacidad técnica en la ejecución integral del proyecto, por parte del futuro contratista.

7. Observación presentada por Henry Buritica Galvis, enviada por correo electrónico, martes, 6 de junio de 2017 11:25 a. m.

OBSERVACIÓN

Cordial saludo,

HENRY BURITICA GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.073.252 de Manizales y en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMPUSER S.A.S identificada civil y tributariamente con en Nit No. 810006568-7, por medio del presente documento me permito formular las siguientes observaciones al pre pliego de condiciones del proceso de referencia:

PRIMERO: Dentro de los requisitos mínimos de acreditación de experiencia se solicita dos contratos que dentro de su objeto contractual sea " CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN, Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES DE USO INSTITUCIONAL desprende de esta exigencia la premisa de la certificación gira sobre dos pilares principales Primero: de uso institucional, Segundo: de uso público.

Esta premisa condicional es abiertamente contraria a los principios de la igualdad de oferentes, es sesgada y limita de manera impropia los posibles oferentes por las siguientes razones:

Dentro del proceso de referencia se solicita la construcción de edificios educativos, siendo esta una condición orientada a que la ingeniería se divida en edificios de varias clases; parámetro este que deja una brecha muy grande en la verdadera valoración de la experiencia de los oferentes, las edificaciones de que trata el objeto contractual del presente proceso no contiene características diferentes a la construcción de cualquier tipo de edificación, y solicitar que la experiencia verse solo sobre construcciones institucionales deja por fuera a gran cantidad de posibles oferentes que poseen la experiencia en la ingeniería civil para realizar el encargo contractual del presente proceso.

En miras a dar cumplimiento al principio de igualdad y teniendo en cuenta los argumentos expuestos solicitamos a ustedes que se modifiquen los pliegos de condiciones en el sentido de que sea permitido presentar experiencias en edificaciones de cualquier tipo con el requisito de que estas sean de unos tamaños y cantidades de obras similares al objeto del presente proceso

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acoge la observación, por lo que se mantiene el requisito establecido en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia, pues a través del cumplimiento de este requisito la Entidad busca garantizar la capacidad técnica en la ejecución integral del proyecto, por parte del futuro contratista.

Dado en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)